



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXVII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 16 de enero de 2009  
No. 10

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE AFECTA AL DOMINIO PUBLICO Y SE ASIGNA A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO, EL LOTE 2 DE LA FRACCION I, CON UNA SUPERFICIE DE 7,586.00 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE DENOMINADO "RANCHO SAN MARTIN", UBICADO EN CAMINO A FLOR DE MARIA SIN NUMERO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MEXICO, PARA DESTINARLA A LA CONSTRUCCION DE UNA ESCUELA PREESCOLAR INDIGENA Y UNA PRIMARIA GENERAL.

AVISOS JUDICIALES: 152, 33-A1, 31, 33, 1371-B1, 1372-B1, 1373-B1, 1374-B1, 1461-A1, 4600, 4608, 4607, 1369-B1, 1367-B1, 1368-B1, 32, 1370-B1, 82, 62, 18-B1, 19-B1, 20-B1, 14-A1, 38, 10-A1, 16-B1, 17-B1, 30, 133, 120 y 36-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 78, 77, 114, 115, 51, 36, 47, 49, 52, 50, 15-A1 y 1485-A1.

**"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"**

## SECCION PRIMERA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARIA DE FINANZAS

LUIS VIDEGARAY CASO, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 1, 3, 15, 17, 19 FRACCION II, 23 Y 24 FRACCIONES XXXIX, XL Y LV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 2 FRACCION II, 5 FRACCION IV Y ULTIMO PARRAFO, 48 FRACCION III Y 49 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS MUNICIPIOS, 1 Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y:

## CONSIDERANDO

I. Que el Gobierno del Estado de México, es propietario del Lote 2 de la Fracción 1, con una superficie de 7,586.00 metros cuadrados del inmueble denominado "Rancho San Martín", ubicado en camino a Flor de María sin número, Municipio de Atlacomulco, México, como consta en la Escritura Pública número 519, Volumen XXXIII, de fecha 15 de agosto de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Hugo Javier Castañeda Santana, Notario Público número 100 del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de El Oro, México, bajo la Partida número 392--394, Volumen 1, Libro Patrimonio Inmobiliario. Sección Primera, de fecha 15 de agosto de 2006.

II. Que por oficio número 205C14000/2500/07, de fecha 20 de agosto de 2007, el Director de Planeación Educativa de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales, la donación de dos terrenos con una superficie mínima de 2,500.00 y 3,500.00 metros cuadrados, respectivamente para ser destinados a la construcción de una Escuela Preescolar Indígena y una Primaria General.

III. Que de conformidad con el dictamen técnico de fecha 8 de agosto de 2008, emitido por el Jefe del Departamento de Control Técnico y Verificación, se ha determinado procedente la asignación a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, respecto del Lote 2 de la Fracción 1, con una superficie de 7,586.00 metros cuadrados del inmueble señalado en el considerando I del presente Acuerdo, para la construcción de una Escuela Preescolar Indígena y una Primaria General, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

**AL NORESTE:** Una línea de 117.12 metros con Lote I COBAEM.

**AL SURESTE:** Una línea de 61.74 metros con Lote 3 IMSS.

**AL SUROESTE:** Una línea de 80.32 metros con Lote 3 IMSS.

**AL NOROESTE:** Una línea de 105.83 metros con camino Flor de María.

IV. Que toda vez que a la Secretaría de Finanzas, le corresponde la administración del patrimonio estatal, determinando el uso o destino de éste, a efecto de proporcionar oportunamente a las dependencias del Ejecutivo los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AFECTA AL DOMINIO PÚBLICO Y SE ASIGNA A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, EL LOTE 2 DE LA FRACCIÓN 1, CON UNA SUPERFICIE DE 7,586.00 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE DENOMINADO "RANCHO SAN MARTÍN", UBICADO EN CAMINO A FLOR DE MARÍA SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, PARA DESTINARLA A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA PREESCOLAR INDÍGENA Y UNA PRIMARIA GENERAL.**

**PRIMERO.-** Se afecta al dominio público y se asigna a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el Lote 2 de la Fracción 1, con una superficie de 7,586.00 metros cuadrados del inmueble denominado "Rancho San Martín", ubicado en camino a Flor de María sin número, Municipio de Atlacomulco, México, para destinarla a la construcción de una Escuela Preescolar Indígena y una Primaria General.

**SEGUNDO.-** La superficie del inmueble que se asigna, cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes:

**AL NORESTE:** Una línea de 117.12 metros con Lote I COBAEM.

**AL SURESTE:** Una línea de 61.74 metros con Lote 3 IMSS.

**AL SUROESTE:** Una línea de 80.32 metros con Lote 3 IMSS.

**AL NOROESTE:** Una línea de 105.83 metros con camino Flor de María.

**SUPERFICIE TOTAL: 7,586.00 metros cuadrados.**

**TERCERO.-** Los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en el área asignada no podrá realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la Secretaría de Finanzas.

**CUARTO.-** La Secretaría de Finanzas, con base en las normas que para el efecto dicte o disponga, podrá en cualquier momento verificar o supervisar el uso del área asignada.

**QUINTO.-** Los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 fracción I, 27, 54 y 61 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** La Dirección General de Recursos Materiales, dependiente de la Secretaría de Finanzas, proveerá lo conducente para el exacto cumplimiento de esta determinación.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

### EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LUIS VIDEGARAY CASO  
(RUBRICA).**

---

#### AVISOS JUDICIALES

---

#### JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR DISTRITO DE LERMA EDICTO

En el expediente número 891/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido ante este juzgado por RAUL SEGURA ZEPEDA en su carácter de endosatario en procuración de ROSA MARIA ROBLES VENEGAS en contra de MARIA TERESA LARA BONILLA y para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en el presente, la Juez Civil de Cuantía Menor de Lerma de Villada, señaló las diez horas del día veintiséis de febrero de dos mil nueve, de los bienes muebles consistentes en: 1) Un televisor marca RCA, modelo M27501, serie número 902611125, chasis CTC187AB de caparazón en color negro, programación a color, con antena de conejo y control remoto de la marca RCA con la leyenda

Syslemlink, 3 color negro sin tapa en el compartimento de las pilas, se aclara que la antena esta doblada, en regulares condiciones de uso y sin probar funcionamiento. 2) Un reproductor DVD marca LG, modelo DVK-9911N con código de barras 50454GQO14159, abril 2005, SVC número D2991KND con control remoto de la marca LG con relación alfanumérica 6711RIP089B, DVD en color gris plata, el control remoto en color gris y sin tapa en la parte trasera, en regular estado de uso, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 2,150.00 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS SIN CENTAVOS MONEDA NACIONAL). En consecuencia, convóquese postores mediante la publicación de los edictos respectivos, por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, debiendo notificar personalmente a la parte demandada.

Dado en Lerma de Villada, México, a nueve de enero de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Claudia María Velázquez Tapia.-Rúbrica.

152.-15, 16 y 19 enero.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 774/01.  
SECRETARIA "B".  
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por CORTES CASILLAS FRANCISCO MIGUEL en contra de CONSUELO AVILA SALAZAR, expediente 774/01, la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de esta ciudad, ordenó señalar las diez horas del veintiséis de enero del año dos mil nueve en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble marcado con el No. 27, de la calle de Cinco de Febrero esquina con Cerrada de Matamoros, colonia San Lucas Tepetlaco, municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, y es valor del inmueble la cantidad de \$ 399,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra la totalidad de dicho precio.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre y en el periódico La Crónica. México, D.F., a 4 de diciembre del 2008.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Arturo Dena Alvarez.-Rúbrica.

33-A1.-12, 16 y 22 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

ACTOR: BBVA-BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA-BANCOMER.  
DEMANDADO: MARIA GRISELDA RODRIGUEZ FIGUEROA DE GALLARDO y DANIEL GALLARDO LEON.  
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.  
EXPEDIENTE: 145/2002.  
SECRETARIA "A".

El LICENCIADO YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, Juez Cuadragesimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictó el proveído que en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a dos de diciembre del dos mil ocho.-A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora. Por hechas las manifestaciones a que se refiere el promovente y como se pide, se ordena sacar a remate el bien inmueble hipotecado a la parte demandada, ubicado en casa habitación sujeta al régimen de propiedad en condominio con el número oficial 35-A calle Hacienda de las Violetas, lote 10 manzana XLIV, fraccionamiento Hacienda Real, de Tultepec, municipio de Tultepec, Estado de México, con una superficie de 30.20 metros cuadrados, se ordena convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días hábiles, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la audiencia igual término, en términos de lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se publicaran en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico El Diario de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$512,000.00 (QUINIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL), precio más alto fijado por perito, para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día veintiocho de enero del año dos mil nueve, para los efectos legales conducentes. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera jurisdicción se ordena girar exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán, Estado de México, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado y con los insertos necesarios que se le acompañaran a éste se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído, debiéndose

convocar postores interesados en intervenir en el presente remate, debiéndose realizar las publicaciones en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico de mayor circulación en dicha entidad, para los efectos legales conducentes. Asimismo se tiene por autorizada a la persona que se menciona para los fines a que se hace referencia. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado Yaopol Pérez Amaya Jiménez.-Doy fe.-La Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María del Rosario Rosillo Reséndiz.-Rúbrica.

31.-6 y 16 enero.

**JUZGADO QUINGUESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de MARIA DE LOURDES MORALES MENDOZA y JOSE VICTOR PONCE DE LEON ORDÓÑEZ, expediente número 1211/2007, la C. Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

México, Distrito Federal, a doce de noviembre del año dos mil ocho.

Agréguese a los autos el escrito de JORGE RODRIGUEZ INDA, apoderado de la parte actora, y con fundamento en los artículos 570, 571, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate el inmueble hipotecado, ubicado en: Vivienda marcada con la letra "G", de la calle de Colinas de la antigua, sujeta al régimen de propiedad en condominio, construida sobre el lote de terreno número treinta y seis, de la manzana tres, del conjunto urbano del tipo interés social, denominado San Buenaventura Tercera Sección, municipio de Ixtapaluca, Estado de México. Se señalan las once horas del día veintiocho de enero del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda pública, siendo el precio del avalúo único, la cantidad de \$480,100.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del mismo, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% (diez por ciento) del valor del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese postores a dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este juzgado, Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "La Crónica", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo. En atención a que el inmueble mencionado se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. Juez competente en Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de este Juzgado, proceda a publicar también edictos, en los sitios de costumbres, así como en el periódico local. Otorgándose plenitud de jurisdicción al Juez exhortado, para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo en este auto, proporcionando previamente la actora y mediante escrito las fechas de publicación.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez, ante el C. Secretario de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.-México.

Para su publicación en los tableros de avisos de este Juzgado Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "La Crónica", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 26 de noviembre del año 2008.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Valenzo López.-Rúbrica.

33.-6 y 16 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 584/08.

ACTOR: MARIA GUADALUPE CARBAJAL ESPINOSA DE LOS MONTEROS.

DEMANDADOS: INCOBUSA S.A. DE C.V., y SANTIAGO HERNANDEZ SALINAS.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: INCOBUSA, S.A. DE C.V.

La C. MARIA GUADALUPE CARBAJAL ESPINOSA DE LOS MONTEROS, promoviendo por su propio derecho, y demandando el juicio ordinario civil, de INCOBUSA S.A. DE C.V. y SANTIAGO HERNANDEZ SALINAS, la usucapión del bien inmueble ubicado en el lote 15, manzana 420, sección Montes, calle Monte Tauro, fraccionamiento Jardines de Morelos, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, manifestando que se encuentra en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción y a título de propietario del inmueble citado en líneas precedentes y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con lote 22, al sur: 8.00 metros con calle Monte Tauro, al este: 17.50 metros con lote 14, y al oeste: 17.50 metros con lote 16, con una superficie de 140.00 metros cuadrados. Asimismo la causa generadora de su posesión es el contrato privado de compraventa que realizó la suscrita en calidad de compradora de dicho inmueble con el señor SANTIAGO HERNANDEZ SALINAS, en calidad de vendedor, en consecuencia, desde la fecha en que celebró dicho contrato privado de compraventa, del inmueble multicitado, lo ha poseído de buena fe, en forma pacífica, pública, continua a título de propietaria y sin que hasta la fecha ninguna persona le haya privado de esa posesión, asimismo desde esa fecha se ha sustentado como propietaria pagando todos los impuestos que genera tal inmueble. Por otra parte y en virtud de que ha poseído el inmueble materia del presente juicio por el tiempo y condiciones exigidas por la ley, es que acude ante su Señoría para que se declare por medio de sentencia debidamente ejecutoriada que ha operado en su favor la figura jurídica de usucapión y por lo tanto que se ha convertido en propietaria del multicitado inmueble, mismo que es base de su acción en el presente juicio, por último manifiesta que en el certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad aparece inscrito a favor de la persona moral INCOBUSA, S.A. DE C.V., y es quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial todos de esta entidad, se expide a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

1371-B1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 526/2008.

INCOBUSA, S.A. DE C.V.

ELVIRA GONZALEZ SANTIN, le demanda por su propio derecho en juicio escrito en la vía ordinaria civil usucapión, respecto del inmueble ubicado en el lote número 25, manzana 550, sección Playas, fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 8.00 metros con calle Playa Gaviotas, al sur: en 8.00 metros con lote 13, al este:

en 17.50 metros con lote 26 y al oeste: en 17.50 metros con lote 24, con una superficie de 140.00 metros cuadrados. Manifestando bajo protesta de decir verdad que me encuentro en posesión pública, pacífica, continua de buena fe sin ninguna interrupción y a título de propietaria desde el día trece de mayo de mil novecientos noventa y dos del inmueble antes descrito, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida 3639-6762, volumen 337, libro primero, sección primera de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, la causa generadora de mi posesión es el contrato privado de compraventa que realice en calidad de compradora del inmueble en cuestión, con la señora MARIA TRINIDAD HERNANDEZ GONZALEZ, en calidad de vendedora, en consecuencia desde la fecha que celebre contrato privado de compraventa con la señora MARIA TRINIDAD HERNANDEZ GONZALEZ, he poseído el inmueble materia del presente juicio de buena fe, en forma pública, pacífica, continua y a título de propietaria sin que hasta la fecha me hayan privado de esa posesión. Ignorándose el domicilio del demandado INCOBUSA, S.A. DE C.V., se hace saber que deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, quedando apercibido que si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, que se fije en la tabla de avisos de este Juzgado, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado un edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, se expiden los presentes edictos a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

1372-B1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 324/08.

ACTOR: LAURA RAMIREZ GOMEZ.

DEMANDADOS: ALICIA RICO VELAZQUEZ y ROGELIO HERNANDEZ VILLASEÑOR.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: ALICIA RICO VELAZQUEZ.

La C. LAURA RAMIREZ GOMEZ, promoviendo por su propio derecho y demandando el juicio ordinario civil, de ALICIA RICO VELAZQUEZ y ROGELIO HERNANDEZ VILLASEÑOR, la usucapión del bien inmueble ubicado en el lote 35 A, manzana 85, de la colonia El Chamizal en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.40 metros linda con lote 34 A, al sur: 27.40 metros linda con lote 36 A, al oriente: 9.50 metros linda con calle Durango y al poniente: 9.50 metros linda con lote 27 A, con una superficie de 260.30 metros cuadrados, manifestando que en fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, la suscrita adquirió por medio de contrato privado de compraventa, celebrada con el C. ROGELIO HERNANDEZ VILLASEÑOR respecto del inmueble citado en líneas precedentes, teniendo la posesión de manera pública, pacífica, continua a título de propietaria, señalando al acto jurídico como la causa generadora de su posesión, y que fue finiquitado en su totalidad, al momento de celebrar dicho contrato, asimismo desde el nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, que celebró dicho contrato de compraventa, se le otorgó la posesión material y jurídica del bien inmueble multicitado, el cual se encuentra al corriente de los pagos y contribuciones municipales. Por otra parte considera que ha poseído el inmueble en comento por el tiempo y las

condiciones exigidas por la ley, es por lo que acude ante su Señoría, para que decrete mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada que ha operado a favor el suscrito, la prescripción adquisitiva o usucapión del inmueble multicitado, asimismo llama a juicio a ROGELIO HERNANDEZ VILLASEÑOR, en virtud de litisconsorcio que se presume al haber realizado contrato privado de compraventa, por lo que puede repararle perjuicio a la resolución que en su momento pudiese dictar y purgar los vicios de dicho contrato, por último manifiesta que en el certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad aparece inscrito a favor de la C. ALICIA RICO VELAZQUEZ, y es la persona quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial todos de esta entidad, se expide a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil ocho.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.- Rúbrica.

1373-B1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

**FERNANDO MARTINEZ AGUILAR.  
EMPLAZAMIENTO.**

Se hace de su conocimiento que ARTURO FERNANDEZ DELGADO, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil "usucapión", en el expediente 493/2007, las siguientes prestaciones: A).- La declaración que ha operado en mi favor la usucapión por el sólo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido propietario del inmueble ubicado en manzana 46, lote 43, del fraccionamiento tipo popular Villa de Guadalupe Xalostoc, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- La cancelación del asiento registral que aparece a favor de INMOBILIARIA ROMERO S.A., ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, (actualmente INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO), bajo la partida número 1 A 4076, volumen 505, libro primero, sección primera de fecha 24 de marzo de 1982, C).- La inscripción del suscrito como titular del bien inmueble materia del presente juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (ACTUALMENTE INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO), D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente controversia. Comunicándoles que se les concede el término de treinta días a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio en el boletín judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1374-B1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

**C. MARIA MAGDALENA LOPEZ CORTES.  
EMPLAZAMIENTO.**

Se hace de su conocimiento que la LICENCIADA JUDITH VILCHIS MUNGUÍA, en mi carácter de representante legal y Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 1082/07, promueve el juicio ordinario civil pérdida de la patria potestad, solicitando de usted las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad provisional y en su momento definitiva que detenta la hoy demandada sobre la menor de nombre FRIDA LOPEZ CORTES quien actualmente cuenta con la edad de un año. B).- La declaración judicial mediante la cual se decreta de plano el estado de minoría respecto a la menor FRIDA LOPEZ CORTES, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.326, 2.327 y 2.328 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad para los fines legales ha que haya lugar. C).- La declaración judicial provisional y en su momento definitiva que determine la tutela legítima a favor de la institución denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto a la menor FRIDA LOPEZ CORTES, representada legalmente en este acto por la suscrita LIC. JUDITH VILCHIS MUNGUÍA y titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y representante legal de dicha institución, hasta su total conclusión en el procedimiento que coloque a la menor FRIDA LOPEZ CORTES, en un hogar adoptivo. D).- El pago de gastos y costas que genere el presente procedimiento. Fundándose para ello en los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: 1.- La hoy demandada MARIA MAGDALENA LOPEZ CORTES. En fecha 26 de abril del año 2006, procreo a una menor hija que actualmente responde al nombre de FRIDA LOPEZ CORTES, quien actualmente cuenta con un año de edad, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento de dicha menor que se agrega a la presente para los fines legales ha que haya lugar. 2.- Es el caso que en fecha dos de mayo del año dos mil seis, siendo aproximadamente las diez horas, se presentó la hoy demandada C. MARIA MAGDALENA LOPEZ CORTES, a las Oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, concretamente ante la presencia de quien entonces fungía como procuradora C. ANA LILIA SOBERANES ACUÑA, ante quien expuso su deseo de entregar a la institución que represento a su menor hija de nombre FRIDA LOPEZ CORTES, bajo el argumento de que no se encontraba en posibilidades económicas de poder brindar a su menor lo indispensable para asegurar su bienestar físico y mental. 3.- Por lo anterior fue que se tomo la decisión a fin de salvaguardar el supremo interés y sano desarrollo de la menor en cita, de que la misma fuera ingresada y quedara bajo el cuidado y custodia del DIF DE ECATEPEC, concretamente dentro del albergue infantil denominada "Casa Hogar Ecatepecense", de tal forma que efectivamente la menor que responde al nombre de FRIDA LOPEZ CORTES, ingreso en fecha diecinueve de junio del 2006, al albergue infantil denominado Casa Hogar Ecatepec, sin que desde entonces y hasta la fecha haya comparecido la hoy demandada o persona alguna a efecto de realizar trámites y argumentos necesarios a fin de gestionar la reintegración de dicha menor y solicitar su custodia. 4.- Toda vez que han transcurrido en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES sin que la C. MARIA MAGDALENA LOPEZ CORTES, hoy demandada se haya retractado de su decisión y aún más sin que realice acto alguno con la intención de recuperar o al menos saber de su menor hija, más por el contrario, mostrando una total indiferencia hacia su menor hija, por lo que su comportamiento y conducta de abandono y de falta de interés hacia dicha menor se encuentra dentro de la hipótesis prevista por las fracciones II y V del artículo 4.224 del Código Sustantivo en cita. El Juez por auto de fecha doce de septiembre del año dos mil siete, admitió la

demanda en la vía y forma propuesta y mediante proveído de fecha veintitrés de mayo del año dos mil ocho, ordenó el emplazamiento por edictos a la demandada MARIA MAGDALENA LOPEZ CORTES, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II, 1.170 y 1.182 del Código Procesal en cita.

Y para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación en esta población, y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los cuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Héctor Hernández López.- Rúbrica.

1461-A1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TEMASCALTEPEC**  
**E D I C T O**

JUANA LOPEZ ROGEL.

El señor CESAR AVILA CARBAJAL, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente 336/08, las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario, y B).- Las demás consecuencias legales inherentes a la disolución del matrimonio civil, que celebramos bajo el régimen de sociedad conyugal en fecha siete de abril del dos mil seis, ante el Oficial del Registro Civil 01 de Luvianos, México, que su domicilio lo ubicaron en la casa marcada con el número siete, de la calle Miguel Hidalgo, colonia Centro, Luvianos, México, que durante el tiempo de su matrimonio no procrearon hijos, ni adquirieron bienes de fortuna, ni muebles e inmuebles, el ahora demandado y el suscrito se encuentran separados desde el quince de mayo del dos mil seis, mes y medio aproximadamente después de casados, cuando baje de dormir de la parte de arriba del hogar donde vivíamos, me di cuenta que mi esposa, no se encontraba y tampoco sus cosas personales abandonó el domicilio conyugal, lo que compruebo con una acta informativa que anexo en la presente demanda, donde pueda apreciar la fecha en que ella me abandono, levantada ante el Oficial Conciliador y Calificador del municipio de Luvianos, así mismo desde más de dos años desconozco su domicilio, paradero actual y que haya sido de su vida. Y desde ese momento no la he visto y he estado separado totalmente de ella. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda. Así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición del demandado las copias simples de la demanda en la secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Temascaltepec, México, a veintiocho de noviembre de dos mil ocho.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Jacinto Neri Reyes.- Rúbrica. 4600.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

"RINCON DE LAS FUENTES SOCIEDAD ANONIMA".

En el expediente número 551/07, relativo al juicio ordinario civil, que promueve ENRIQUE ESTRADA ESTRADA, demandando a "RINCON DE LAS FUENTES SOCIEDAD ANONIMA", el Juez del conocimiento en fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, dictó un auto del cual se publica un extracto que a letra dice: "Se ordena publicar la fe de erratas sobre dicha situación haciendo saber a la moral demandada RINCON DE LAS FUENTES S.A., que el expediente en el cual se le ordena emplazar por edictos publicados en la Gaceta Oficial de Gobierno y en el Boletín Judicial en fechas veintisiete de octubre, cinco y catorce de noviembre del año en curso, respectivamente lo es en el número 551/07 y no 511/00 como erróneamente quedó asentado en dichas publicaciones, en la misma forma y términos ordenados en proveído de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso".

Procédase a fijar en la puerta del juzgado una copia íntegra de dicho proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial.

Expedido en Toluca, México, a veintiocho de noviembre del dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

4606.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO**  
**TIANGUISTENCO**  
**E D I C T O**

SE NOTIFICA A: SILVANA DELGADILLO RUIZ.

En el expediente número 785/08, relativo al juicio ordinario civil, promovido por J. GUADALUPE RIVERA ORIHUELA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une. Fundándose para ello en la causa prevista por la fracción XVIII del artículo 253 del Código Civil abrogado. B).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. En consecuencia mediante acuerdo de fecha primero de diciembre del dos mil ocho, se ordenó el emplazamiento de SILVANA DELGADILLO RUIZ, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, emplácese al demandado de referencia a través de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces de siete en siete días, debiéndose hacer las publicaciones en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a SILVANA DELGADILLO RUIZ que deberá presentarse en este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente aquel en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole a la vez para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.171 del Código en cita, por medio de Lista y Boletín Judicial, y debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los dos días del mes de diciembre del dos mil ocho.-Doy fe.- Secretario, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

4607.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

EMILIANO ANDRES CANSECO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 124/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión, promovido en contra de CHAVEZ ARGUETA GASPAS, respecto del lote ubicado en: el lote 16-A, manzana 15, colonia El Chamizal, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 258.40 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.20 metros colinda con lote 9, letra D y 10 letra D, al sur: 27.20 metros colinda con lote 17 letra A, al oriente: 09.50 metros colinda con lote 21 letra A, y al poniente: 09.50 metros colinda con calle Morelia. En fecha 30 de enero de 1999, el suscrito, adquirí del C. GASPAS CHAVEZ ARGUETA, la posesión del inmueble antes citado, mediante contrato privado de compraventa, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalneapantla, Estado de México, bajo la partida 598, volumen 497, libro primero, sección primera de fecha 19 de enero de 1982 a favor de la demandada, resulta que desde que adquirí de buena fe y sin violencia dicho inmueble, tome posesión del mismo y en forma ininterrumpida continuo en su mantenimiento físico, mejoras que requirió el terreno, en consecuencia de lo anterior, es de considerarse que la posesión ha sido de manera pacífica, continua y pública. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio de GASPAS CHAVEZ ARGUETA, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se procede a emplazarle por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, diecinueve de agosto del año dos mil ocho.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

1369-B1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 587/2008.

MARIA ELENA GENOVEVA RIVERO BAUTISTA, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 587/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapión), promovido en contra de INCOBUSA S.A. DE C.V. y de HECTOR MACIAS RODRIGO, la usucapión del inmueble ubicado en el lote cuatro, manzana quinientos cuarenta y seis, de la sección Playas, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 3, al sur: 17.50 metros con lote 5, al este: 7.00 metros con calle Playa Encantada y al oeste: 7.00 metros con lote 6. Inmueble que se adquirió desde el veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, mediante contrato de compraventa celebrado con HECTOR MACIAS RODRIGO, fecha en que dicha persona me hizo entrega real del inmueble y me encuentro en posesión material, física y jurídica del mismo, y con carácter de propietaria, en forma pública, continua, pacífica e ininterrumpida, inmueble que se encuentra inscrito a nombre de INCOBUSA S.A. DE C.V.,

persona jurídica colectiva que le vendió el inmueble materia del presente asunto al C. HECTOR MACIAS RODRIGO y toda vez que se desconoce el domicilio para emplazar a la persona colectiva jurídica, se ordenó emplazarles en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, 10 de noviembre del año 2008.-Secretario.-Rúbrica.

1367-B1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

ANASTACIO GOMEZ CANO e INMOBILIARIA ESTRELLA, S.A.

En el expediente marcado con el número 324/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA DE LOS ANGELES SUAREZ REYES, en contra de ANASTACIO GOMEZ CANO e INMOBILIARIA ESTRELLA, S.A., tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, de quien demanda las siguientes prestaciones: A) La prescripción adquisitiva (usucapión), que ha operado a mi favor respecto al predio ubicado en calle Eucaliptos, número 41, manzana 813, lote 32, colonia Unidad Morelos, perteneciente al municipio de Tultitlán, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 144.00 metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros con lote 33, al sur: 18.00 metros con lote 31, al oriente: 08.00 metros con lote 21 y al poniente: 08.00 metros con calle 113, B) Como consecuencia lógica jurídica, se me declare una y legítima propietaria del bien inmueble mencionado en la prestación anterior. C) Se sire atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio a efecto de que realice la cancelación registrada anterior, ordenándole también realice una nueva inscripción a favor de la suscrita. D) El pago de gastos y costas que se originan con motivo del presente juicio.

Toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero de los codemandados, como se desprende de las constancias existentes en el presente expediente notifíquese a ANASTACIO GOMEZ CANO e INMOBILIARIA ESTRELLA, S.A., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, en un periódico de mayor circulación del municipio de Cuautitlán, Estado de México, y en el Boletín Judicial, emplazándoles para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación deberán de comparecer a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del ordenamiento legal en cita, fijese además copia íntegra de la resolución en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Pronunciado en Cuautitlán, México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Laguna Martínez.-Rúbrica.

1368-B1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E. D. I. C. T. O.**

**SE CONVOCAN POSTORES:**

**SECRETARIA "A"**

**EXPEDIENTE: 627/07**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO J.P. MORGAN S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA, en contra de JAVIER MENDEZ LOPEZ y KARINA ARGENTINA CARRASCO LEMUS, expediente número 627/07, la C. Juez Segundo de lo Civil Licenciada María Magdalena Malpica Cervantes, dictó un proveído de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil ocho, en donde ordeno sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble ubicado en la casa D de la manzana sesenta y nueve, del lote número veintiocho, del conjunto urbano denominado "San Buenaventura" ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil nueve, sirviendo de base para el remate en primera almoneda la cantidad de \$280,900.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito MARIO RENE LOPEZ BUSTAMANTE y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, tanto en tableros de avisos de este Juzgado, como en el tablero de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México, así como para el C. Juez exhortado para que los fije en los lugares de costumbre de dicha entidad -México, Distrito Federal a 27 de Noviembre del 2008.-El C. Secretario de Acuerdos "A" Lic. Leonardo Ignacio Rosas López.-Rúbrica.

32.-6 y 16 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**  
**E. D. I. C. T. O.**

**EXPEDIENTE NUMERO: 586/2008.**

**INCOBUSA, S.A. DE C.V.**

FLOR DE MARIA ESCORZA PARADA, le demanda por su propio derecho en juicio escrito, en la vía ordinaria civil usucapion, respecto del inmueble ubicado en el lote número 27, manzana 564, sección Playas, fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 7.00 metros linda con calle Playas de Tijuana, al sur: en 7.00 metros linda con lote 13, al este: en 17.50 metros linda con lote 28 y al oeste: en 17.50 metros linda con lote 26, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, manifestando bajo protesta de decir verdad que me encuentro en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe sin ninguna interrupción y a título de propiedad desde el día uno de julio de mil novecientos noventa y cinco del inmueble antes descrito, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepahuita, a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida 3639-6762, volumen 337, libro primero, sección primera de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, la causa generadora de mi posesión es el contrato privado de compraventa que realice la suscrita en calidad de compradora del inmueble en cuestión, con el señor NATIVIDAD CUAMANÍ PEREZ, en calidad de vendedor, en consecuencia desde la fecha que celebre contrato privado de compraventa con el señor NATIVIDAD CUAMANÍ PEREZ, he poseído el inmueble materia del presente juicio de buena fe, en forma pública, pacífica, continua y a título de propietario sin que hasta la fecha ninguna persona me haya privado de esa posesión. Ignorándose el domicilio del demandado INCOBUSA, S.A. DE C.V., se hace saber que deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, quedando apercibido que si

pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, que se fije en la tabla de avisos de este Juzgado, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado un edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, se expiden los presentes edictos a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

1370-B1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC**  
**E. D. I. C. T. O.**

En los autos del expediente 334/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SERGIO ZERMENO OCHOA en contra de SERGIO DE JESUS CAMPUZANO-LAMADRID y SILVIA ELODIA LINO HERRERA, el Juez Noveno Civil de Primera Instancia, con residencia en Metepec, México, dictó un auto que entre otras cosas dice: con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los artículos 469, 470, 474, 479, 480 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, por disposición expresa de los artículos 1054 y 1063 del Código de Comercio, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, se señalan las diez horas del día tres de febrero del año dos mil nueve, en tal virtud anúnciase su venta por dos veces de cinco en cinco días, publicándose edictos en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocándose postores para la almoneda respecto del automóvil GM CHEVY, modelo, 1996, serie 3G1SF2425W5205872, motor Hecho en México, D.F., color gris, sin golpes aparentes, pintura y llantas en regulares condiciones; por lo tanto, convóquese postores, sirviendo como precio base para el remate la siguiente cantidad de \$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor que fue asignado en autos por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose notificar personalmente a la demandada en el domicilio que tiene señalado en autos el presente proveído.- Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los quince días del mes de diciembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

82.-9 y 16 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC**  
**E. D. I. C. T. O.**

En los autos del expediente número 497/07, relativo al juicio ordinario civil, promovido por VICTOR MANUEL PIÑA CHAVEZ en contra de JAVIER HERNANDEZ OROPEZA; el Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto del nueve de diciembre del año dos mil ocho, que a la letra dice: con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que en autos obran los informes que rindieron las autoridades correspondientes, de donde se desprende que no fue posible la

localización del domicilio actual y paradero de GRUPO INMOBILIARIO BOBADILLA, como lo solicita, hágase el emplazamiento al demandado, mediante edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en ésta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevengase para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial. El actor le reclama lo siguiente: VICTOR MANUEL PIÑA CHAVEZ, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y resoluciones judiciales el Boletín Judicial de éste Organo Jurisdiccional y autorizando para que las reciban en mi nombre y representación así como para recibir todo tipo de documentos al LIC. OSCAR AYALA MADRIGAL, P.D. ANA MARIA HERNANDEZ MEDINA y MARIA DOLORES VILLANUEVA SALINAS en forma indistinta, ante usted comparezco para exponer: Por medio del presente curso, en ejercicio de la acción que me compete y en la vía ordinaria civil vengo a demandar del C. JAVIER HERNANDEZ OROPEZA y quién puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la casa marcada con el número 2 (dos), del condominio horizontal constituido en el lote 15 (quince), de la manzana 6 (seis), del conjunto habitacional Doctor Jorge Jiménez Cantú ubicado en la calle San Felipe Tlalmimilolpan 204 (doscientos cuatro), en Metepec, México, el fiel cumplimiento de las siguientes:

#### PRESTACIONES:

a.- El cumplimiento del contrato preparatorio de promesa de compraventa y celebrado entre los hoy colitigantes y al cual se hará alusión más adelante. b.- Como consecuencia de lo anterior, el pago de la cantidad de \$ 170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de adeudo que el hoy demandado tiene para con el suscrito y ello por el motivo que más adelante se citará. c.- El pago de los intereses moratorios al tipo legal (9% anual) sobre la cantidad de dinero que se cita en el punto inmediato anterior y a partir del día diecinueve de junio del dos mil seis, fecha ésta en la cual se firmo la escritura pública a la cual se hará alusión más adelante y hasta la fecha en que el demandado cubra la cantidad adeudada al suscrito y actor. d.- El pago de la cantidad de \$ 110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL M.N.) por concepto de pena convencional, pena ésta convenida en el contrato preparatorio de promesa de compraventa y a la cual se hará alusión más adelante. e.- El pago de los daños y perjuicios que por el incumplimiento de obligación de pago del hoy demandado se han generado al actor y que deberá ser por una cantidad de \$ 100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 M.N.), ello por el motivo que más adelante se citará. f.- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen, con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos legales.

#### HECHOS:

1.- En primer lugar cabe hacer mención a éste Organo Jurisdiccional que el suscrito VICTOR MANUEL PIÑA CHAVEZ en mi carácter de promitente vendedor y el C. JAVIER HERNANDEZ OROPEZA en su carácter de promitente comprador celebramos en Toluca de Lerdo, México y en fecha primero de marzo del dos mil seis un contrato preparatorio de promesa de compraventa respecto al inmueble ubicado en la casa-habitación marcada con el número 2 (dos), del condominio horizontal constituido en el lote 15 (quince), de la manzana 6

(seis), del Conjunto Habitacional Doctor Jorge Jiménez Cantú ubicado en la calle de San Felipe Tlalmimilolpan 204 (doscientos cuatro), en Metepec, México y con una superficie de 75 (setenta y cinco) metros cuadrados, ello tal como se acredita con la documental privada consistente en el contrato preparatorio de promesa de compraventa que se adjunta a la presente como anexo número uno y que de acuerdo a su cláusula número primera a la letra establece lo siguiente: "PRIMERA.- El promitente vendedor se promete vender a el promitente comprador y a su vez, promete comprar para sí, la casa-habitación marcada con el número 2 ubicada en la calle San Felipe Tlalmimilolpan número 204 del condominio horizontal constituido en el lote número 15, de la manzana 6, del Fraccionamiento Doctor Jorge Jiménez Cantú ubicado en el municipio de Metepec, México, Estado de México, el cual tiene una superficie de 75 (setenta y cinco) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15 metros con lote número 14; al sur: 15 metros con casa número 1; al oriente: 5 metros con lote número 13; al poniente: 5 metros con calle San Felipe Tlalmimilolpan. 2.- El precio pactado por las partes y del inmueble objeto del contrato preparatorio de promesa de compraventa lo fue de \$ 550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); de tal suerte que, tal cantidad de dinero será pagada por el promitente comprador al suscrito en forma personal y no a través de tercera persona alguna de la siguiente forma: a.- La cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma del contrato preparatorio de promesa de compraventa antes citado. b.- La cantidad de \$ 520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma de la escritura ante el notario que las partes hubiesen designado. Tal cantidad de dinero que se pacto a título de precio se encuentra en la cláusula segunda del multicitado contrato preparatorio de promesa de compraventa y que a la letra establece: "SEGUNDA.- El precio de la operación será de \$ 550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL) la cual será cubierta de la siguiente manera: \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL) a la firma del presente contrato de promesa de compraventa y \$ 520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma de la escritura, ante el notario que ellos designen". 3.- Dicho lo anterior, tenemos que, efectivamente al momento de celebrar el contrato preparatorio de promesa de compraventa, el hoy demandado JAVIER HERNANDEZ OROPEZA entrego al suscrito la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y quedando éste último con un saldo pendiente de cubrir a mi favor por la cantidad de \$ 520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad ésta que sería cubierta por el hoy demandado al suscrito y actor en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de su firma y que sería precisamente en el momento en que se elevará a escritura pública tal contrato preparatorio de promesa de compraventa, ello de acuerdo a la cláusula tercera de dicho contrato que a la letra establece lo siguiente: "TERCERA.- Las partes contratantes se obligan a elevar éste contrato a escritura pública en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de su firma". 4.- Cumpliendo con las obligaciones que derivaban del contrato preparatorio de promesa de compraventa y respecto a entregar el bien inmueble objeto del contrato antes citado sin gravamen alguno al promitente comprador, tal como se establecía en la cláusula cuarta del multicitado contrato, el suscrito realizo los trámites necesarios ante el C. Notario Público número 15 del Estado de México para la cancelación de la hipoteca que pesaba sobre dicho inmueble y procediendo a la cancelación de tal hipoteca el día veintisiete de marzo del dos mil seis, ello tal como lo acredito con la documental pública consistente en el testimonio notarial sobre cancelación de hipoteca que se adjunta a la presente como anexo número dos. 5.- Continuando con las obligaciones derivadas del contrato preparatorio de promesa de compraventa, en fecha diecinueve de junio del dos mil seis el suscrito y actor se presentó a la firma del mismo ante el C. Notario número 24 del Estado de México para elevar a escritura

pública el contrato preparatorio de promesa de compraventa, dando así cumplimiento a las cláusulas segunda y tercera del pluricitado contrato aludido. 6.- En ese orden de ideas, tenemos que, el suscrito dio cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el contrato preparatorio de promesa de compraventa y no obstante ello, el hoy demandado JAVIER HERNANDEZ OROPEZA y a sabiendas de que se había elevado a escritura pública el contrato antes citado, a la fecha se ha abstenido por completo de dar cumplimiento total a su obligación de pago que tiene para con suscrito y derivada precisamente de la cláusula segunda del documento fundatorio de la acción que nos ocupa, pues a la fecha únicamente ha entregado al suscrito además de la cantidad de TREINTA MIL PESOS y a la cual se alude anteriormente, una segunda cantidad de dinero de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), esto el día veintiocho de junio del dos mil seis, cantidad ésta que por cierto resulta ser inferior a la convenida y pactada en la cláusula segunda de dicho contrato, es decir, a la de \$ 550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), incurriendo así en una absoluta y total conducta de incumplimiento del contrato preparatorio de promesa de compraventa antes citado. 7.- Tomando en consideración que a partir de la fecha en que se elevó a escritura pública el contrato preparatorio de promesa de compraventa, es decir, el día diecinueve de junio del dos mil seis y hasta el día quince de abril del presente año habían transcurrido aproximadamente trescientos días sin que el mismo demandado hubiese cumplido con su obligación de pago que tenía pendiente para con el suscrito, es por lo que, en fecha dieciséis de abril del presente año, en forma extrajudicial procedí a requerir de pago al mismo demandado para que diera cumplimiento a su obligación de pago que tenía pendiente para con el suscrito, ello tal como lo acredito con el acuse de recibido que se exhibe al presente como anexo número tres y por virtud de la cual se le requiere extrajudicialmente para que dentro del término de veinticuatro horas se presente en el domicilio señalado y dé cumplimiento a dicha obligación de pago que tiene pendiente para con el suscrito, petición que hasta el momento no ha sido satisfecha y cubierta por el mismo demandado. 8.- Debido al incumplimiento en el cual incurrió el demandado y referente a la omisión de pago del precio pactado del inmueble objeto del contrato preparatorio de promesa de compraventa por parte de éste y de acuerdo la cláusula séptima del pluricitado contrato de promesa de compraventa, el hoy demandado se encuentra obligado a cubrir al actor una pena convencional consistente en el 20% del valor de la operación y que asciende a la cantidad de \$ 110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), ello tomando como base que el valor de la operación es de \$ 550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); no obstante lo anterior y debido a tal incumplimiento de pago por parte del demandado, el suscrito se vio en la necesidad de vender algunos bienes para solventar algunas deudas que el suscrito tenía para con terceras personas y que derivado de tal incumplimiento del demandado, como se citó con antelación, el suscrito sufrió un menoscabo en mi patrimonio al vender algunos bienes de los cuales no tenía necesidad de hacerlo, pero para salir adelante con tales deudas, no quedo otra alternativa al suscrito para realizar tal enajenación, ello tal como se acredita con las responsabilidades que se adjuntan a la presente como anexos números cuatro y cinco; por otro lado, debido precisamente a la privación de la ganancia lícita que el suscrito debió haber obtenido por la venta del inmueble objeto de promesa de compraventa con el demandado, tenemos que de igual forma se me causaron perjuicios en mi patrimonio, siendo éstas las razones por las cuales se le reclama al mismo demandado el pago de los daños y perjuicios respectivos, daños y perjuicios éstos que se generaron por el incumplimiento de pago del precio pactado entre los hoy colitigantes respecto al pluricitado inmueble y es por lo que me veo en la imperiosa necesidad de demandarlo en la forma y vía antes propuestas.

Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.  
 62.-7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**  
**ECATEPEC DE MORELOS, MEX.**  
**E D I C T O**

**NOTIFICACION.**

FRANCISCO ARRIAGA ROJAS, se hace de su conocimiento que el señor ISAIAS ARRIAGA DOMINGUEZ denunció ante este juzgado bajo el número de expediente 16/2007, el juicio sucesorio intestamentario a bienes de MARIA DIONISIA DOMINGUEZ, fundándose en los siguientes hechos: 1.- Por el año en que nació mi señora madre MARIA DIONICIA DOMINGUEZ o MARIA DIONISIA DOMINGUEZ, no existe registro de su nacimiento, como consta en constancia expedida por el Oficial del Registro Civil, por lo cual no exhibo su acta de nacimiento. 2.- La señora MARIA DIONICIA DOMINGUEZ o MARIA DIONISIA DOMINGUEZ es la misma persona y falleció el nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve. 3.- Debido a la época de su nacimiento no existe registro de nacimiento de mi señor padre FRANCISCO ARRIAGA ROJAS y por ello no exhibo acta de nacimiento del mismo. 4.- Desde que el suscrito tenía ocho años de edad mis padres se separaron y no volví a ver a mi padre por lo que desconozco si aún vive o su paradero. 5.- De la unión de mis padres MARIA DIONICIA DOMINGUEZ y FRANCISCO ARRIAGA ROJAS (de los cuales desconozco el estado civil que mantenían), procrearon dos hijos J. EUCARIO J. CONCEPCION e ISAIAS de apellidos ARRIAGA DOMINGUEZ. 6.- En la actualidad mi hermano J. EUCARIO J. CONCEPCION ARRIAGA DOMINGUEZ, ha fallecido, acompañando su acta de defunción al escrito inicial. 7.- La autora de la presente sucesión no otorgo disposición testamentaria alguna. 8.- Manifiesto que no existen otras personas con mejor derecho que el suscrito ISAIAS ARRIAGA DOMINGUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la notificación del C. FRANCISCO ARRIAGA ROJAS, por medio de edictos, que se publicará tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá justificar sus derechos a la herencia dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales en la colonia La Mora o San Cristóbal Centro, ambas de esta ciudad, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término y no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en sus términos, debiéndose hacer las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo de la notificación. Dado a los once días del mes de diciembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Hernández Juárez.-Rúbrica.

18-B1.-7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE CUAUTILAN**  
**E D I C T O**

**EMPLACESE A ASOCIACION 20 DE SEPTIEMBRE**  
**RESIDENTES DEL ESTADO DE MEXICO.**

Que en los autos del expediente número 13/2008, promovido por MARIA LUISA SANCHEZ JUAREZ, demandando en la vía ordinaria civil (usucapión) de LETICIA ISLAS FLORES y ASOCIACION 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO

DE MEXICO, A.C., en el que por auto dictado, en fecha cinco de diciembre del dos mil ocho, se ordenó emplazar por medio de edictos al codemandado ASOCIACION 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MEXICO, A.C., antes mencionados, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: La prescripción positiva por usucapión respecto del lote de terreno 02, de la manzana 05, de la colonia Emilio Chuayffet Chemor, del poblado de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias correctas son: al norte: 7.00 m con calle Leonardo Bravo; al sur: 7.00 m con lote 43; al oriente: 17.15 m con lote 3; y al poniente: 17.15 m con lote 1, con una superficie 120.05 metros cuadrados, la nulidad de la escritura o título de propiedad que ampare a la demandada LETICIA ISLAS FLORES como legítima propietaria del inmueble antes mencionado, manifestando esencialmente que el día primero de febrero de mil novecientos noventa y uno adquirió de la ASOCIACION 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MEXICO, A.C., el lote de terreno antes descrito y que ese mismo día le fue entregada la posesión y el mismo lo ha venido poseyendo en calidad propietaria de manera pacífica, pública, continua de forma pacífica, deberá presentarse el codemandado ASOCIACION 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MEXICO, A.C., dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-Secretario Judicial, Licenciada Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

19-B1-7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

C. CARLOS PADILLA REYES.

MARIA DEL CARMEN LOPEZ PARRA, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente 983/08, en este juzgado demanda de PADILLA REYES CARLOS, la usucapión o prescripción positiva, del lote de terreno 33, manzana 56, de la colonia México Segunda Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 200.00 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 m con lote 32; al sur: 25.00 m con lote 34; al oriente: 8.00 m con lote 23; al poniente: 8.00 m con calle José Bonifacia Couto, el pago de gastos y costas. Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha 17 de mayo de 1989, celebró contrato de compraventa con el señor CARLOS PADILLA REYES, respecto del lote de terreno descrito, que desde la misma fecha le hizo entrega de dicho inmueble física y material, que ha venido ejerciendo actos de dominio sobre el mismo, y que la posesión del oredio descrito ha sido en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, en concepto de propietaria, como lo acredita el inmueble se encuentra inscrito bajo la partida 497, del volumen 5, libro primero, sección primera, de fecha 10 de agosto de 1965, a favor de PADILLA REYES CARLOS, en el Registro Público de la Propiedad. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en

su rebeldía, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado, previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los ocho de diciembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

20-B1-7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCAIPAN DE JUÁREZ  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 46/2008.

SEGUNDA SECRETARIA.

JUICIO: CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR.

DEMANDADO: CLAUDIA RAMIREZ HERNANDEZ.

En el expediente al rubro listado la señora LORENA PALOMINO PACHECO y RAUL ARROYO SANCHEZ, le demandan las siguientes prestaciones: 1. La pérdida de la patria potestad respecto del menor LUIS GERARDO ARROYO RAMIREZ. 2. El nombramiento de LORENA PALOMINO PACHECO y RAUL ARROYO SANCHEZ como tutores del menor LUIS GERARDO ARROYO RAMIREZ. 3. El pago de costas y gastos. Una vez hechos los trámites de ley y al no haber localizado su domicilio actual, el Juez del conocimiento Tercero de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, ordenó por auto del veinticuatro de noviembre del año en curso, emplazarla mediante edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse ante este juzgado y en el expediente en el que se actúa dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, fíjese en la puerta de este juzgado copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, quedan en la secretaría del juzgado a disposición de la demandada las copias de traslado correspondientes.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de diciembre de 2008.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

14-A1-7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLACESE ANTONIO SALINAS PARRAL y MARIA MACRINA CRUZ.

Que en los autos del expediente número 1022/08, relativo al juicio ordinario civil, promovido por EMILIA CORTEZ en contra de ANTONIO SALINAS PARRAL y MARIA MACRINA CRUZ

CRUZ, en el que por auto de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, se ordenó a emplazar por medio de edictos ANTONIO SALINAS PARRAL y MARIA MACRINA CRUZ CRUZ, ordenándose la publicación que por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento por los demandados ante Notario Público de la escritura respecto del contrato de compraventa celebrado entre la suscrita y los ahora demandados, el día 24 de octubre del año dos mil uno, respecto del lote de terreno número dieciocho, de la manzana 66 y casa construida sobre el mismo, ubicado en la calle Noche Buena, colonia Lomas de San Miguel en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio desde su inicio hasta su finiquito del mismo. Haciéndoles saber que deberán presentarse a dar contestación a la demanda instaurada por parte actora dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación y fíjese además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no ocurren por sí, por apoderado legal o por gestor que los represente se les seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las ulteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación a los tres días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

14-A1.-7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 640/2008-2.

EMPLAZAR A: IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A. y JOSE HUMBERTO ABAUNZA YAÑEZ.

MARIA GUADALUPE ABAUNZA ALOA, demanda en juicio ordinario civil de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A. y JOSE HUMBERTO ABAUNZA YAÑEZ, la usucapción, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en lote 18, manzana 73, del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 123.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 m linda con lote 19; al sur: 8.81 m linda con Paseo de los Virreyes; al oriente: 15.18 m linda con lote 17; y al poniente: 14.10 m linda con Ruiseñores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 266, volumen 191, libro 1º, sección 1ª, de fecha 07 de agosto de 1972, a favor de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra en cumplimiento del numeral 5.128 del Código Civil de esta entidad, en posesión pública, pacífica, continua y sin interrupción como le consta a varios de sus vecinos y familiares desde el año de mil novecientos ochenta y ocho, en el inmueble antes descrito, ya que desde el año antes mencionado llegó a vivir en dicho domicilio con su padre y parientes, posteriormente su padre de nombre JOSE HUMBERTO ABAUNZA YAÑEZ se fue de dicho inmueble en fecha veinte de enero de mil novecientos noventa, cuando MARIA GUADALUPE ABAUNZA ALOA contaba con dieciséis años de edad, sin saber a que título fue adquirido el bien inmueble, encontrándose hasta la fecha al corriente con el pago de predio, agua y contribuciones que ha generado el inmueble materia de la controversia. Y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de los demandados IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A. y JOSE HUMBERTO ABAUNZA YAÑEZ, se

emplaza a estos por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedan mientras tanto en la secretaría las copias de traslado para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra del auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil ocho, por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, dieciséis de diciembre del dos mil ocho.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

14-A1.-7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLACÉSE A: FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A.

En el expediente marcado con el número 263/2008, relativo al juicio ordinario civil de usucapción, promovido por MA. CONCEPCION MEDRANO MEZA en contra de MA. DEL CARMEN GALINDO TORRES y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., en el cual le demanda las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva o usucapción que ha operado en mi favor respecto del inmueble ubicado en Calzada Pavos esquina Calzada Faisanes, lote 32, manzana 12, del Fraccionamiento Loma del Río, perteneciente al municipio de Nicolás Romero, Estado de México, terreno que tiene una superficie de 796.63 m2 (setecientos noventa y seis metros con sesenta y tres centímetros cuadrados), cuyas medidas y colindancias serán detalladas con posterioridad. B).- La declaración mediante resolución judicial respectiva que me he convertido en legítimo propietario de dicho bien inmueble, a efecto que dicha sentencia haga las veces de título de propiedad y como consecuencia de la misma, se ordene la tildación y/o cancelación que existe en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalneptantla, Estado de México, a favor de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., respecto del inmueble materia de este juicio, toda vez que bajo la partida 87, volumen 103, de libro 1º, de la sección 2º, de fecha veintinueve de noviembre de 1968, aparece inscrito dicho predio a favor de la demandada, en esa oficina, fundándose en los siguientes hechos: 1.- Que el nueve de julio del año dos mil cinco, la suscrita es propietaria y poseedora del terreno ubicado en Calzada Pavos esquina Calzada Faisanes, lote 32, manzana 12, del Fraccionamiento Loma del Río, perteneciente al municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene una superficie de 796.63 m2 (setecientos noventa y seis metros con sesenta y tres centímetros cuadrados), el cual adquirió legalmente mediante contrato de donación en la fecha antes indicada transmitiéndome la plena posesión y dominio de dicho inmueble la señora MA. DEL CARMEN GALINDO TORRES, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 35.85 m2 con Calzada Pavos; al sur: 18.30 m2 con lote 1; al oriente: 36.00 m2 con Calzada Faisanes; al poniente: 18.00 m2 con lote 1. 2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que el bien inmueble citado en Calzada Pavos esquina Calzada Faisanes, lote 32, manzana 12, del Fraccionamiento Loma del Río, perteneciente al municipio de Nicolás Romero, Estado de México, lo ha venido poseyendo desde la fecha en que lo adquirió mediante contrato de donación, posesión que se ejerce desde entonces con el carácter de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe,

haciendo la aclaración que se satisface el tiempo de cinco años para el caso que la posesión sea de buena fe. 3.- Dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 87, volumen 103, libro primero, sección segunda, de fecha veintinueve de noviembre de 1968 a favor de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. La Juez por auto de siete de marzo de dos mil ocho, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del dos de diciembre de dos mil ocho, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndoles para que señalen domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos de lo previsto en los artículos 1.165, 1.168, 1.170 y 1.171 del Código en cita, esto es por medio de Lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

14-A1.-7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

HECTOR HOYUELA HERRERA, se hace de su conocimiento que AZUCENA RAMIREZ ESPINOZA, promovió en su contra Tercera Excluyente de Dominio, dentro del juicio ordinario civil, radicado con el número de expediente 546/1999 Bis del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, a través del cual le reclama las siguientes prestaciones: 1.- El reconocimiento en su carácter de legítima propietaria y de su dominio sobre el inmueble ubicado en Avenida 30 de Noviembre número 15, edificio B, departamento 2, en la colonia San Andrés Atenco, municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 2.- La abstención de dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en este juicio en lo relativo a dar posesión, sobre el inmueble de mi propiedad antes citado, a la C. MARIA DEL ROSARIO URIA SANCHEZ. 3.- El pago de gastos y costas que se originen. Basándose para ello en la siguiente narración de hechos: 1.- Con fecha 13 de noviembre del 2003 MARIA DEL ROSARIO URIA SANCHEZ en su carácter de propietaria, le vendió el inmueble ubicado en Avenida 30 de Noviembre número 15, edificio B, departamento 2, colonia San Andrés Atenco, municipio de Tlalnepantla, sin reservarse el dominio del mismo, situación que acredita con el contrato privado de compraventa que se acompaña a este curso. 2.- El 13 de noviembre del 2003, le fue entregada la posesión del inmueble citado, desocupado, teniendo la plena posesión y dominio del mismo, desde esa fecha sin perturbación alguna. 3.- Inclusive se pago el predial el 23 de febrero del 2004, acompañando a su escrito el recibo original de folio 2018820 expedido por la Tesorería Municipal de Tlalnepantla. 4.- Por lo que cabe mencionar que se contrato a una persona para que tuviera el uso y disfrute del departamento para evitar, el deterioro del departamento o alguna posible invasión. 5.- Es necesario que se señale que de quince días a la fecha la SRA. PATRICIA DINORA CABAÑAS URIA a estado asistiendo a la unidad en donde esta el departamento mencionado a el vigilante TAURINO SANCHEZ

PEREZ que éste es de su propiedad y dentro de poco asistirá con Autoridades de los Juzgados para lanzar a las personas que se encuentran ahí. 6.- Por lo que se contrataron los servicios de abogados que han verificado la existencia de este juicio y de otro en el Juzgado Segundo de lo Civil acumulado a éste y le han hecho saber que este juicio se encuentra en estado de ejecución, en donde le darán posesión del inmueble a PATRICIA DINORA CABAÑAS URIA, situación con la que AZUCENA RAMIREZ ESPINOZA se encuentra inconforme, ya que ella adquirió el departamento. 7.- Bajo protesta de decir verdad se manifiesta haber presentado demanda de otorgamiento y firma de escritura, con el rubro RAMIREZ ESPINOZA AZUCENA vs MARIA DEL ROSARIO URIA SANCHEZ, la cual se radicó ante el Juzgado Décimo Cuarto Civil del Distrito Federal, radicándose bajo el expediente 976/04, Secretaría B, de la cual exhibió copia con sello de recibido, comprometiéndose a exhibir copia certificada en la etapa probatoria y de la cual no se tiene conocimiento de que se haya emplazado a la demandada, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena emplazar a HECTOR HOYUELA HERRERA, a través de edictos los cuales deberán de contener una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal a través de la Lista y Boletín Judicial.

Se expide el presente a los ocho (8) días del mes de diciembre del dos mil ocho (2008).-Doy fe.-Segundo Secretario, Licenciado Manuel Velázquez Quintero.-Rúbrica.

14-A1.-7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
E D I C T O**

A: ROSALINA RODRIGUEZ GODOY.

En el expediente marcado con el número 1789/2007, RICARDO MENESES HERNANDEZ, promueve juicio ordinario civil (usucapión) en contra de ROSALINA RODRIGUEZ GODOY, demandándole como única prestación: La usucapión como medio de adquirir la propiedad del predio ubicado en manzana "AE", lote veintisiete, del predio denominado Santo Tomás Chiconautla, Segunda etapa, en el municipio de Tecamac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 metros cuadrados linda con lote veintiocho, al sur: en 15.00 metros cuadrados linda con lote veintiseis, al oriente: en 8.00 metros cuadrados linda con Avenida Sin Nombre, y al poniente: en 8.00 metros cuadrados linda con lote doce, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. Admitiéndose la demanda por auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil ocho, ordenándose por auto de fecha tres de diciembre del año en curso, emplazar a la demandada ROSALINA RODRIGUEZ GODOY, por medio de edictos al cual se le hace saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el

juicio en rebeldía, previéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial. Fijese en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, se expiden los presentes el día dieciséis de diciembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

38.-7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V. en contra de MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREZ, expediente número 69/2006, el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, en resolución dictada por auto de fecha diecinueve y veinticinco de noviembre ambos del dos mil ocho, se señalan las diez horas del día veintiocho de enero del año dos mil nueve, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado en casa marcada número 26 "A", calle Circuito Hacienda los Lirios, lote 26, manzana 48 (XLVIII) romano, fraccionamiento "Hacienda Real de Tultepec", municipio de Tultepec, distrito de Cuautitlán, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$333,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y por postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, con fundamento en el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y en consecuencia. Convóquense postores.

Para publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en el periódico Rumbo de México, en los estrados del H. Juzgado y los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Lourdes Regina Germán.-Rúbrica. 10-A1.-6 y 16 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 954/2008.

AURORA GOMEZ DE TORRES y ENRIQUE TORRES NAJERA.

En el expediente 954/2008, MIREYA ALEJANDRA MONTANA MURILLO, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil, usucapión en contra de AURORA GOMEZ DE TORRES y ENRIQUE TORRES NAJERA, respecto de la fracción del solar número 97, manzana 18, del Barrio de Santa María de Chimalhuacán, hoy conocido como Fracción del Solar número 97, de la manzana 18, lote 4, de la calle Francisco I. Madero, de la colonia Guadalupe, del Barrio de Santa María, del municipio de Chimalhuacán, México, inscrito a favor de AURORA GOMEZ DE TORRES, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 58.00 m y colinda con solar 98; al sur: 57.00 m y colinda con solar 96; al oriente: 16.00 m y colinda con calle Francisco I. Madero; y al poniente: 24.00 m y colinda con camino a Puebla, con una superficie aproximada de 1,100.00 metros cuadrados, exhibiendo para acreditar su propiedad un contrato de compraventa de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, celebrado por la señora AURORA GOMEZ DE TORRES en su carácter de vendedora, con el consentimiento de su esposo señor ENRIQUE TORRES NAJERA, y como compradora la señora MIREYA ALEJANDRA MONTANA MURILLO, quien tiene la posesión en concepto de propietaria,

realizando diferentes actos de dominio, de manera ininterrumpida, pública, de buena fe y desde esa fecha. Ignorándose su domicilio de AURORA GOMEZ DE TORRES y ENRIQUE TORRES NAJERA, haciéndose saber a los demandados que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de ley para el caso de no dar contestación, el presente juicio se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones I y II.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación en esta entidad federativa, expedidos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

16-B1.-7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**NEZAHUALCOYOTL, MEX.**  
**E D I C T O**

C. RAFAEL DAVILA REYES.

HILDA TORRES RODRIGUEZ, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente 980/2008, en este juzgado demanda de RAFAEL DAVILA REYES, la propiedad por usucapión del lote de terreno 14, de la manzana número 35, Sección Fuentes del Fraccionamiento Ampliación Romero, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 136.00 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m lineales con lote 15; al sur: 17.00 m lineales con lote 13; al oriente: 8.00 m lineales con lote 43; al poniente: 8.00 m lineales con calle Villa Victoria. Fundándose en los siguientes hechos: Con fecha 1º de septiembre de 1998, celebró contrato de compraventa con el señor RAFAEL DAVILA REYES, del lote de terreno descrito, que dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el asiento 1166, volumen 54, libro primero, sección primera, de fecha 23 de julio de 1962 de Texcoco, México, cuyo antecedente de propiedad consta bajo el asiento 100, volumen 2º, libro 102, de la sección primera de fecha 6 de junio de 1952 de Texcoco, México, a favor de RAFAEL DAVILA REYES, que ha realizado pagos de predial y agua, que desde el 1º de septiembre de 1998, ha venido ocupando en calidad de propietario, pacíficamente, públicamente y continuamente el inmueble de referencia, que ha cumplido diez años poseyéndolo de buena fe. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado, previéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordoñez.-Rúbrica.

17-B1.-7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de JOSE HERNANDEZ RADILLO, expediente 715/2007, en fecha veinte de noviembre del año dos mil ocho, la C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil, dictó un auto que en lo conducente dice: "... se ordena sacar a subasta pública en primera almoneda el bien consistente en la vivienda número 485, del condominio número 12, del lote número 13, de la manzana número 2, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominada "Geovillas de San Jacinto", ubicado en la avenida Acozac sin número en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo misma que asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las once horas del veintiocho de enero del año dos mil nueve, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad no menor al diez por ciento del valor del bien que se pretende subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo anunciarse la subasta por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico La Jornada y toda vez que el bien materia de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, librese atento exhorto al C. Juez competente en Ixtapaluca, Estado de México, a efecto que en auxilio de las labores de este Juzgado, realice las publicaciones en los lugares que establezca la autoridad exhortada de acuerdo a la legislación de aquella entidad en los periodos señalados en el presente proveído. ...".- México, D.F., a 24 de noviembre del 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Rosalía Felisa Contreras Reyes.-Rúbrica.

30.-6 y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 08/2008, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JAVIER NAVA FABELA, en contra de SONIA VEGA POLITO, la LICENCIADA MARIA GUADALUPE ESCALONA VALDES, Juez Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, que actúa en forma legal con Secretaría que da fe, de conformidad con lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien mueble embargado en autos, señaló las catorce horas del día treinta de enero de dos mil nueve, para lo cual publíquese el presente en el Diario Oficial de la Federación por tres veces dentro de tres días, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor otorgado por el perito designado en rebeldía del demandado, convocándose postores, a quienes se les hace del conocimiento que el bien embargado consiste en: Un vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy, tres puertas, modelo 2005, versión Comfort, motor cuatro cilindros, número de serie 3G\*SF21X\*5S233411, motor hecho en México, color vino, con placas de circulación 258-TSZ del Distrito Federal, transmisión estándar, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado al bien para el remate, en términos del numeral 479 y 480 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de enero de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaría, Licenciada Gloria Mitre Robles.-Rúbrica.

133.-14, 15 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

GRACIELA LEDEZMA LEON, promueve por su propio derecho en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos México, bajo el expediente número 1173/2008, el procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación, mediante resolución judicial del terreno de mi propiedad que se encuentra ubicado en la población de Santa María Chiconautla, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, conocido con el nombre de Rosenco, en calidad eriazó de los llamados de común repartimiento, el cual tiene una superficie de 520.49 (quinientos veinte metros con cuarenta y nueve centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 36.50 treinta y seis metros cincuenta centímetros, colindando con propiedad del señor Pedro Duarte Valencia; al sur: 36.50 (treinta y seis metros cincuenta centímetros) colindando con propiedad del señor Martín García; al oriente: 14.26 catorce metros veintiséis centímetros, colindando con el señor Alberto Duarte Valencia anteriormente, y actualmente colindando con propiedad de la señorita Diana Duarte Silva; y al poniente: 10.73 diez metros setenta y tres centímetros, colindando con carretera México Pachuca. Hechos. Desde hace más de diez años, estoy en posesión como propletaría e ininterrumpida de un terreno y construcción en el mismo edificadas, que se encuentra ubicado en la calle Avenida Las Torres de la población de Santa María Chiconautla, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, comúnmente conocido con el nombre de Rosenco, mismo que tiene una superficie, medidas y colindancias descritas en líneas precedentes, que mi posesión se deriva de la transmisión que me hizo el señor JUAN DUARTE VALENCIA, con el consentimiento de su esposa señora CARMEN SILVA SANCHEZ, según consta en el contrato de compraventa celebrado con fecha 25 de octubre de 1988, dicho terreno se encuentra registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal con el número de clave catastral 094 12 022 60, y esta al corriente en el pago, así como el mismo no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Estado de México, como lo justifico con el certificado de no inscripción. Agrego una certificación del estado actual en el que se encuentra el predio de mi propiedad y hecho en los padrones fiscales, constancia expedida por el Comisario Ejidal, de esta ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en donde indica que el predio en cita no forma parte del territorio ejidal. Con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.25 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 8.51, 8.52 y 8.54 del Código Civil, se admiten las presentes diligencias de inmatriculación en la vía y forma propuestas por lo tanto publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, debiéndose citar al Ministerio Público, a la Autoridad Municipal, por conducto del Síndico Municipal, a los colindantes y a las personas que figuren en los registros fiscales de la Oficialía Rentística del Estado de México, una vez realizadas las publicaciones ordenadas y señalada la fecha para la celebración de la información testimonial.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, a quince de diciembre de dos mil ocho.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.  
120.-13 y 16 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1020/2008.  
SEGUNDA SECRETARIA.

FRANCISCO JAVIER VENADO GUTIERREZ, promueve inmatriculación judicial, respecto de una fracción del terreno



denominado "Toxco", ubicado en San Pablito Chiconcuac, Estado de México, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.20 metros y colinda con Encarnación Estrada Zavala, al sur: 4.20 metros y colinda con calle 16 de Septiembre, al oriente: 18.00 metros y colinda con Encarnación Estrada Zavala, al poniente: 18.00 metros y colinda con Modesto Cárdenas, haciendo una superficie de 93.60 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación, que se edite en esta población, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días. Se expiden en la ciudad de Texcoco, Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

36-B1.-13 y 16 enero.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 EDICTOS**

Exp. 5801/880/08, DANIEL FUENTES VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Milnepantla", ubicado en calle Libertad sin número, actualmente número 146, en el municipio de San Salvador Atenco y distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 51.55 mts. con Angela Vega, quebrando en línea recta hacia el sur, para hacer un primer poniente de 8.00 mts. con Angela Vega para quebrar nuevamente en línea recta hacia el poniente, para hacer un segundo norte de 31.00 mts. con Angela Vega, al sur: 82.55 mts. con Pedro y Martín Méndez, al oriente: 15.76 mts. con Juan Vega, al poniente: 8.00 mts. con calle Libertad. Superficie de: 1,062.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a diecisiete de diciembre del año 2008.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

78-8, 13 y 16 enero.

Exp. 6284/886/08, MINERVA HERNANDEZ GALLEGOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno denominado Tepetlapa, ubicado en San Miguel Tocuilla del municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.30 mts. y linda con María Imelda Mendieta Alvarez, al sur: 24.53 mts. y linda con Germán Velázquez, al oriente: 19.90 mts. y linda con calle Francisco I. Madero, al poniente: 22.68 mts. y linda con Lourdes Hernández Gallegos y Humberto Hernández Gallegos. Con una superficie de: 509.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 19 de diciembre de 2008.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

77-8, 13 y 16 enero.

Exp. 6284/886/08, CATALINA HERNANDEZ GALLEGOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno denominado Tepetlapa, ubicado en San Miguel Tocuilla del municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 38.60 mts. y linda con Lourdes Hernández Gallegos, al sur: 37.08 mts. y linda con Mario Hernández Gallegos, al oriente: 12.87 mts. y linda con Germán Velázquez y servidumbre de paso a la calle Francisco I. Madero, al poniente: 14.00 mts. y linda con Vicente Venegas Flores y Guadalupe Ruiz Castillo. Con una superficie de: 457.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 19 de diciembre de 2008.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

77-8, 13 y 16 enero.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 EDICTO**

Exp. 4561/178/2008, DOMINGO ARELLANO VEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Prolongación Mariano Escobedo s/n, municipio de Capulhuac, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 23.00 mts. y colinda con el C. Leonel Rodríguez Vega, al sur: 17.45 mts. y colinda con calle Mariano Escobedo, al oriente: 36.65 mts. y colinda con Sofía Carrillo Izquierdo y Edith Arellano Cuevas, al poniente: 29.00 mts. y colinda con paso de servidumbre. Superficie aproximada de: 441.95 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 08 de diciembre de 2008.-El C. Registrador de la Propiedad en el Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

114.-13, 16 y 21 enero.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 EDICTO**

Exp. 4703/181/2008, JOSE SEGURA MALDONADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida 5 de Mayo número 1109, municipio de Capulhuac, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 11.36 mts. con calle Hermenegildo Galeana al sur: 12.30 mts. con Margarita Ramírez Barón, al oriente: 19.65 mts. con Leonel Rodríguez Palomares, al poniente: 19.72 mts. con Av. 5 de Mayo. Superficie aproximada de: 232.80 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 17 de diciembre de 2008.-El C. Registrador de la Propiedad en el Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

115.-13, 16 y 21 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

Exp. 5891/881/08, ESTELA HERNANDEZ CAMPOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Chahuatiopa", ubicado en calle Alamos, lote uno, manzana uno, colonia San Andrés en el municipio de Chimalhuacán, y distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 8.75 mts. con Melchor Cano, al sur: 8.73 mts. con calle Alamos, al oriente: 14.00 mts. con lote dos, al poniente: 13.00 mts. con Pedro Pacheco. Superficie de: 117.99 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a diecisiete de diciembre del año 2008.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

78.-8, 13 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Conforme ordena el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, según Instrumento 11,780 (once mil, setecientos ochenta), del Volumen CCLXX (doscientos setenta), el día diecisiete de diciembre del dos mil ocho, los señores RAUL ADALBERTO REYES GONZALEZ y BERTHA MARGARITA GARCIA REYES, en su carácter de Unicos y Universales Herederos, a bienes del señor HUGO ALEJANDRO REYES GARCIA, aceptaron la herencia y la señora BERTHA MARGARITA GARCIA REYES aceptó el cargo de Albacea protestando su fiel y legal desempeño. En ejercicio de sus funciones procederá a elaborar inventario y avalúo del acervo hereditario.

Toluca, Méx., a 17 de diciembre del 2008.

LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO  
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.-RUBRICA.  
51.-7 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEX.  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público Número Quince del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR:

Por instrumento número 42,644 del Volumen 764, de fecha 14 de Noviembre del año 2008, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora LOURDES ALVAREZ RUBIO, que otorgan los señores ARTEMIO MARTINEZ COLIN en su carácter de cónyuge y el señor MARTIN JORGE MARTINEZ ALVAREZ, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, acta de matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de circulación Nacional y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

Toluca, Méx., a 16 de Diciembre del año 2008

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.-RUBRICA.

36.-7 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público Número Quince del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, Estado de México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 42,853, del volumen 763, de fecha trece de diciembre del año dos mil ocho, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MARIANO HERNANDEZ RAMIREZ, que otorga la señora MARINA ZAVALA IBARRA, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada de la acta de defunción y matrimonio, con la que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A 15 DE DICIEMBRE DEL 2008.

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.-RUBRICA.

(PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO).

47.-7 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 44,812, de fecha 06 de noviembre del 2008, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARCELINA GALLEGOS SOLIS, a solicitud del señor CONSTANTINO LOPEZ SANCHEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores SILVESTRE, RITA, OFELIA y JUAN CARLOS, los cuatro de apellidos LOPEZ GALLEGOS, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, todos en su calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces de siete en siete días

Cuautitlán Izcalli, México a 09 de diciembre del 2008

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 93  
DEL ESTADO DE MEXICO

49.-7 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Conforme ordena el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, según Instrumento 11,772 (once mil setecientos setenta y dos), del volumen CCLXII (doscientos sesenta y dos), el día ~~dieciséis~~ de diciembre del ~~dos~~ mil ocho, el señor **EMMANUEL GUSTAVO SANCHEZ ABARCA**, en su carácter de único y universal heredero y albacea, a bienes de la señora **GRACIELA SANCHEZ ABARCA**, aceptó la herencia y el cargo de albacea protestando su fiel y legal desempeño. En ejercicio de sus funciones procederá a elaborar inventario y avalúo del acervo hereditario.

Toluca, Méx., a 16 de diciembre del 2008.

LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO  
 DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.-RUBRICA.

52.-7 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Conforme ordena el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, según instrumento 11,776 (once mil, setecientos setenta y seis), del volumen CCLXVI (doscientos sesenta y seis), el día ~~dieciséis~~ de diciembre del ~~dos~~ mil ocho, los señores **SONIA MARIA** y **OCTAVIO GERARDO**, ambos de apellidos **PICHARDO BECERRIL**, en su carácter de únicos y universales herederos, a bienes de la señora **AURORA BECERRIL ESCARTIN**, aceptaron la herencia y la señora **SONIA MARIA PICHARDO BECERRIL**, aceptó el cargo de albacea protestando su fiel y legal desempeño. En ejercicio de sus funciones procederá a elaborar inventario y avalúo del acervo hereditario.

Toluca, Méx., a 17 de diciembre del 2008.

LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO  
 DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.-RUBRICA.  
 50.-7 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 15123 volumen número 373 de fecha 01 de diciembre del 2008, firmada el día 12 de diciembre del 2008, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se tramitó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **Alicia Sánchez Cruz**, que otorgaron los señores **DAVID RAFAEL LUGO SANCHEZ, RODOLFO ALEJANDRO LUGO SANCHEZ, CARLOS EDUARDO LUGO SANCHEZ, MARIA DEL ROSARIO ALICIA LUGO SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN LUGO SANCHEZ y MARIA TERESA EDITH LUGO SANCHEZ**, en su carácter de descendientes, únicos y universales herederos, en el que manifestaron su conformidad para tramitar en la vía notarial la presente sucesión intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los Artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, y del artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

En la Ciudad de Tlalneptla de Baz, Estado de México, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

El Notario Público No. 17 del Estado de México.

LIC. OSCAR ALFREDO CASO BARRERA VAZQUEZ.-  
 RUBRICA.

15-A1.-7 y 16 enero.



**COLORGRAFICO**

**ACUERDO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA COLORGRAFICO, S.A. DE C.V. TOMADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008.**

**PRIMERO:** Se acuerda la disolución de COLORGRAFICO, S.A. DE C.V., en los términos de las fracciones II y III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en concordancia con lo previsto para los casos de disolución y liquidación en los estatutos de la sociedad.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 236 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los Estatutos de la sociedad, se designa como liquidador de la sociedad, al Sr. René Senado Cisneros, quien actuará de acuerdo y gozará de las facultades suficientes y necesarias para concluir las operaciones de la sociedad y liquidar sus negocios; cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad y pagar las cantidades que esta deba; vender los bienes de la sociedad al precio o precios que considere conveniente,

según su leal saber y entender; distribuir entre los accionistas los bienes remanentes de la sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, en proporción a sus intereses respectivos; tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para concluir la liquidación de la sociedad según previenen los artículos 242 y 248 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación de los registros donde se encuentre inscrita la sociedad, una vez terminada la liquidación.

El liquidador designado, tendrá también todas las facultades correspondientes a un apoderado general, de acuerdo con los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos en todos los estados de la República Mexicana.

**TERCERO:** El plazo para la conclusión de la sociedad, será de tres meses, es decir hasta el 8 de Diciembre de 2008, plazo dentro del cual se mandará publicar el presente acuerdo y el balance final de liquidación en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad.

**CUARTO:** Una vez concluida la liquidación y aprobado el balance final por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se procederá a hacer a los accionistas los pagos que les correspondan contra la entrega de los títulos de las acciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 248 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**RENE SENADO CISNEROS  
LIQUIDADOR  
(RUBRICA).**

1485-A1.-17 diciembre, 16 y 30 enero.



**COLORGRAFICO, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2008**

EFFECTIVO EN CAJA	2.500	PROVEEDORES	20.793
BANCOS EN MONEDA NACIONAL	2.351	PROVEEDORES DE SERVICIOS	38.949
CUENTAS X COBRAR CLIENTES NACIONAL	112.340	CTAS. X PAGAR INTERCOMPAÑIAS	167.831
INVENTARIOS	37.035		
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>154.226</b>	<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>227.573</b>
<b>ACTIVO FIJO NETO</b>	<b>298.165</b>	ANTICIPOS DE CLIENTES	43.860
ANTICIPO A PROVEEDORES	35.300	<b>PASIVO DIFERIDO</b>	<b>43.860</b>
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>	<b>35.300</b>	<b>TOTAL DE PASIVO</b>	<b>271.433</b>
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>	<b>487.691</b>	CAPITAL SOCIAL	5.339.256
		RESULTADOS ACUMULADOS	(3.264.257)
		RESULTADO DEL EJERCICIO ACTUAL	116.259
		<b>TOTAL DE CAPITAL</b>	<b>216.258</b>
		<b>TOTAL DE PASIVO MAS CAPITAL</b>	<b>487.691</b>

**LI. RENE SENADO CISNEROS  
LIQUIDADOR  
(RUBRICA).**

1485-A1.-17 diciembre, 16 y 30 enero.